

## TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

Jajapo ñande raperā koʻāga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 199853

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1851 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA (DEPOSITO)" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S CONSULTORES CON REGISTRO CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLORIA S.A.C.E.I, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD KURT FORSTER LOEPP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 27.442, 24.393, 21.634 Y CTA. CTE. CTRAL N° 14-1059-10/11/16/17/18. UBICADO EN LA AV. MADAME LYCH N° 2100, CIUDAD DE ASUNCION.

Página 1 de 2

Asunción, 09 de julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 2497/19, de fecha 14 de junio de 2.019, presentado a este Ministerio por la Consultora Ambiental J.R.S Consultores con Registro CTCA Nº E-021, correspondiente a la actividad denominada "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA (DEPOSITO)", cuyo proponente es la Firma GLORIA S.A.C.E.I, cuyo representante es el Señor Richard Kurt Forster Loepp, desarrollado en la propiedad identificada como Fincas Nº 27.442, 24.393, 27.598, 21.634 y Cta. Cte. Ctral Nº 14-1059-10/11/16/17/18. Ubicado en la Av. Madame Lynch Nº 2.100, Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Agr. Miguel Ángel Santacruz López, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 19.154/2.019, de fecha 24/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación. Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y aprobado por Declaración DGCCARN Nº 1600/2015 y Resolución Nº 2.796/17 de fecha 11 de julio de 2017. Que, la actividad comprende el funcionamiento de 2 depósitos, en que ofrece servicios de importación y distribución de productos varios de diferentes marcas, debidamente envasados.----Que, el emprendimiento no se dedica a fabricar, ni a fraccionar ningún tipo de producto almacenado en el sitio en cuestión.----Que, los productos que llegan a la fecha de vencimiento o se encuentran averiados son retirados por la empresa Tayi, la cual se encarga de su incineración y disposición final. Que, la Infraestructura edilicia consta de: Oficinas administrativas, 2 depósitos de almacenamiento y salón de ventas. Que, de acuerdo a la lista de check list presentado por el consultor, las medidas de mitigación han sido cumplidas.----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en la Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaria del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

# EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

#### RESUELVE

- Art. 1º Aprobar el informe de Auditoría de cumplimiento del plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2º La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire; suelo y el medio biótico).



N° 199854

### RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 1851 / 2019.

POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD DENOMINADA "IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA (DEPOSITO)" ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL J.R.S CONSULTORES CON REGISTRO CTCA N° E-021, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA GLORIA S.A.C.E.I, REPRESENTADO POR EL SEÑOR RICHARD KURT FORSTER LOEPP, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA COMO FINCAS N° 27.442, 24.393, 27.598, 21.634 Y CTA. CTE. CTRAL N° 14-1059-10/11/16/17/18. UBICADO EN LA AV. MADAME LYCH N° 2100, CIUDAD DE ASUNCION.

#### Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley N° 3966/10 "Orgánica Municipal", Ley 836/80 del Código Sanitario, Ley N° 3956/09 de gestión integral de los residuos sólidos, Decreto N° 7391/17 por el cual se reglamenta la Ley 3956/09, Ley 14.390/02 que aprueba el reglamento general técnico de seguridad, higiene y medicina del trabajo, Ley 1.100/97 de prevención de la polución sonora, Ley N° 3239/07, Ley 5211/14 de calidad del aire y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. El Proponente deberá presentar en la próxima Auditoria, un informe de la Dirección de Obras de la Municipalidad con respecto a la prevención contra incendio de depósito y oficina.
- Art. 5° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 6° El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 7° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad Nº 199853 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Tres) y Hoja de Seguridad Nº 199854 (Ciento Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 8º Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales